



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0622-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 08/06/2018	Hora: 13:42:57.14... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0353 del 12 de abril de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, a través de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EDESO**, con Nit 900.974.762-8, representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, en el marco de la ejecución del proyecto cuyo objeto es **"AJUSTES AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EQUIPAMIENTO URBANO ENTRE LA BOMBA GUALANDAY — COMANDO DE POLICÍA PORVENIR "PUENTES SOBRE EL RÍO NEGRO - TRAMO II VÍA RÍO NEGRO — COMANDO DE POLICÍA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"**
2. Que mediante radicado 131-4214 del 25 de mayo de 2018, el representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, solicitó ante la Corporación la adición de nuevas especies al trámite ambiental de aprovechamiento forestal, admitido mediante Auto 131-0353 del 12 de abril de 2018.
- 3- Que mediante Auto 131-0561 del 31 de mayo de 2018, se realizó adición al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, admitido mediante Auto 131-0353 del 12 de abril de abril de 2018.
- 4- Que en atención a las solicitudes referenciadas, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de junio de 2018, generándose el **informe técnico 131-1052 del 08 de junio de 2018**, en el cual se observó y se concluyó respectivamente, lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

La parte interesada solicitó erradicación y trasplante de especies forestales para ejecución de la obra "Ajustes al diseño y construcción de la vía y obras complementarias de equipamiento urbano entre la bomba gualanday — comando de policía porvenir "puentes sobre el río negro - tramo ii vía río negro — comando de policía porvenir del municipio de Rionegro".

Se solicitó el trasplante de 279 árboles y tala de 89 árboles, los cuales se distribuyen de forma aislada en tres sectores dentro de la zona urbana del municipio de Rionegro, entre la carrera 70 y la carrera 79 y entre la calle 47 y la margen del Río Negro.

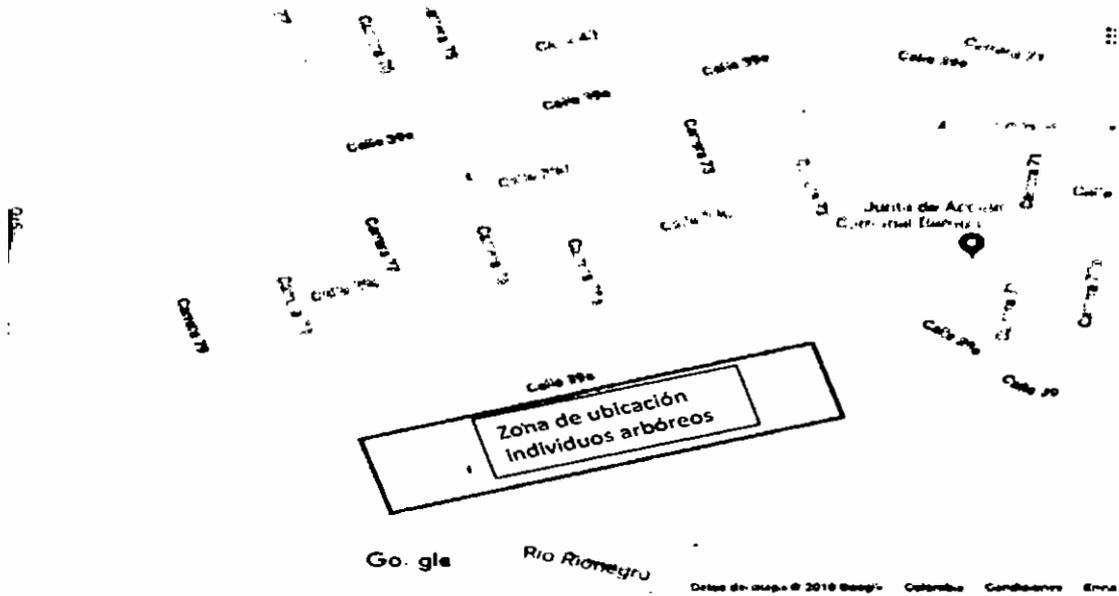
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



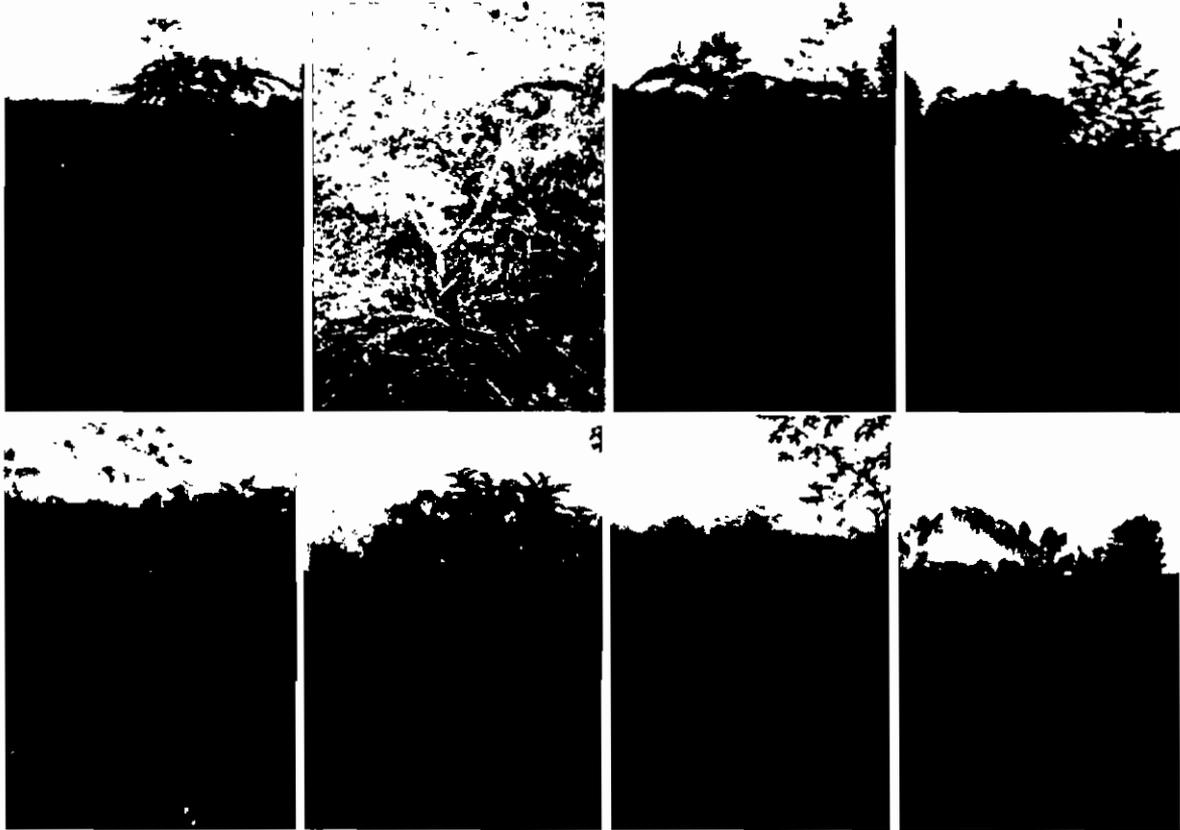
Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques. 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Específicamente el primer sector se encuentran cerca del Río Negro en un lote ubicado entre las carreras 78 y 72 y la calle 39A hacia la margen del río, tal y como se muestra en la siguiente imagen (Fuente: Google earth):

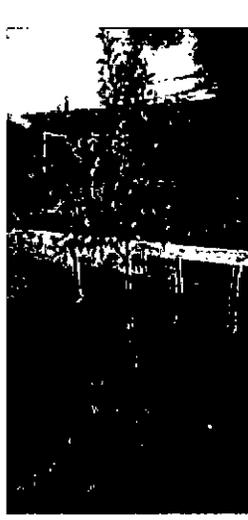
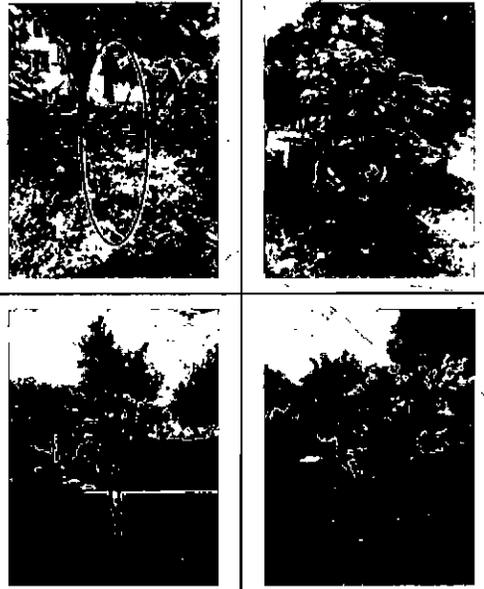
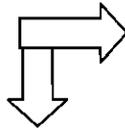
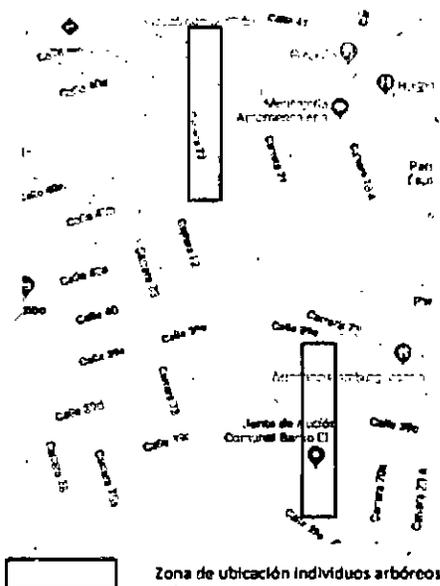


Las especies objeto de trasplante son arbustos de bajo porte con DAP menor a 0,1m pertenecientes a una compensación realizada por la secretaria de ambiente del municipio de Rionegro, son de carácter aislado y no hacen parte de coberturas boscosas, tal y como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:





Los otros dos sectores se localizan a lo largo de la carrera 72 entre las calles 41 y la calle 39E, donde se encuentran pocos arbustos de bajo porte y entre la carrera 72 y la 71 y las calles 39E y 39 donde se encuentran más individuos con DAP inferior a 0,1m tal y como se muestra a continuación:



Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente



Los árboles objeto de tala a ras del suelo, son especímenes adultos con DAP mayor a 0,1m y que por su grosor, altura y/o condiciones fitosanitarias no son susceptibles de trasplante.

De los árboles objeto de tala se excluyeron cuatro especímenes, tres de ellos identificados con los números de inventario 66, 37 y 46 ya que por su tamaño son susceptibles de trasplante y el árbol número 12 perteneciente a la especie *Juglans neotropica* localizado en un sitio con coordenadas 6°8'51,25" N -75°23'25,91" W que no se puede intervenir ya que está vedado a nivel nacional mediante la Resolución 0316 de 1974.

En la carrera 72 con la calle 41, diagonal a la cancha de tejo, se evidenció la existencia de un Bambusal (*Luky bambú*), el cual será intervenido parcialmente (>30%), por lo cual la actividad se considera como un mantenimiento silvicultural y no requiere de autorización.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Parte de los árboles objeto de trasplante se localizan en el margen del Río Negro, donde se distribuyen de forma aislada y la cobertura dominante son gramíneas (Prados y jardines). Se requiere el aprovechamiento en este punto con el fin de construir un puente, para lo cual se deberá solicitar el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.3. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Árboles objeto de trasplante:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cantidad	Altura Promedio (M)	DAP (cm)	Tratamiento Solicitado
Lote aledaño río (entre Cra. 72 y Cra. 79 y Cll. 39a y borde del río)					
Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	46	0,8	NA	Trasplante
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1	3	12,4	Trasplante
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	21	0,9	NA	Trasplante
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	8	2,5	8	Trasplante
Guayacan manizaleño	<i>Lafoensia acuminata</i>	71	1,2	NA	Trasplante
Holly	<i>Pyracantha coccinea</i>	14	1,2	NA	Trasplante
Guayabo	<i>Psidium guajaba L.</i>	12	1	NA	Trasplante
Ciro	<i>Baccharis bogotensis</i>	1	0,8	NA	Trasplante
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	3	3	7	Trasplante
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	67	1	NA	Trasplante
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	2	1	NA	Trasplante
Caucho	<i>Ficus sp</i>	1	1,5	3,8	Trasplante
Palma cyca	<i>Cyca sp</i>	1	0,5	NA	Trasplante
Bignonia	<i>Bignonia sp</i>	1	3	8,5	Trasplante
Bignonea	<i>Bignonia sp</i>	1	3	8,5	Trasplante

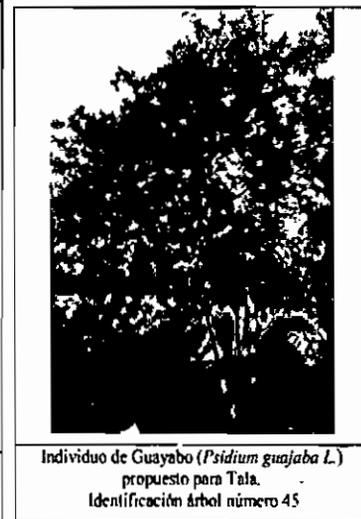
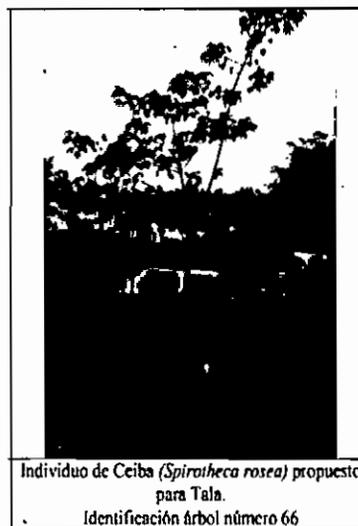
Carrera 72 entre calles 41 y 39e					
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2	0,7	NA	Trasplante
Lotes entre carrera 71 y 72 y calles 39e y 39a					
Eugenio	<i>Syzygium paniculatum</i>	2	2,8	7,8	Trasplante
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	1	2,3	7,6	Trasplante
Asteraceae	<i>Asteraceae sp</i>	1	4	8,2	Trasplante
Guayabo	<i>Psidium guajaba L.</i>	2	2	8,4	Trasplante
Falso laurel	<i>Ficus sp</i>	1	2,5	7,3	Trasplante
Euphorbia	<i>Euphorbia sp</i>	1	1,7	7,6	Trasplante
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	3	18,3	Trasplante
Caucho	<i>Ficus sp</i>	1	1,5	4,8	Trasplante
Palma areca	<i>Dypsis lutescens.</i>	1	2	14	Trasplante
Nispero	<i>Eriobotrya japónica</i>	1	2,5	12,73	Trasplante
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	3	2	6,9	Trasplante
Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	5	1,4	7,3	Trasplante
Miconia	<i>Miconia sp</i>	1	1	NA	Trasplante
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	3	5,1	Trasplante
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	1	1,7	3,2	Trasplante
Chirobirio	<i>Tecoma stans</i>	1	2	5,1	Trasplante
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1	2,5	3,8	Trasplante
Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	1	2	8,6	Trasplante
San Joaquín	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	1	1	NA	Trasplante
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	2	2,00	12,74	Trasplante
Ceiba	<i>Spirotheca rosea</i>	1	2,00	11,14	Trasplante
TOTAL		282			

Árboles objeto de tala:

Especie	Nombre común	Cantidad	Altura promedio (m)	DAP promedio (m)	Volumen (m ³)	Tipo de tratamiento
<i>Persea sp</i>	Aguacate	1	12,10	2,50	0,07	Tala
<i>Veitchia merrillii</i>	Palma manila	2	22,92	3,00	0,60	Tala
<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	2	10,67	3,00	0,13	Tala
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	22	16,25	3,30	4,11	Tala
<i>Calliandra sp</i>	Carbonero	2	35,22	6,50	3,09	Tala
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	2	10,35	3,50	0,14	Tala
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	153,74	12,00	53,46	Tala
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja	1	32,15	2,50	0,49	Tala
<i>Cupressus sp</i>	Pino	1	28,97	3,00	0,47	Tala
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	8	52,79	8,00	34,65	Tala
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	4	40,78	22,73	17,17	Tala
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán manizaleño	6	45,25	6,75	31,05	Tala
<i>Miconia sp</i>	Niguito	1	34,69	4,00	0,91	Tala
<i>Nectandra acutifolia</i>	laurel amarillo	1	62,07	9,50	6,90	Tala
Nn (muerto)	No identificado	1	52,20	12,00	6,16	Tala
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	1	13,37	2,00	0,07	Tala
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	2	18,94	3,00	0,41	Tala
<i>Psidium guajaba L.</i>	Guayabo	7	39,20	3,17	8,23	Tala
<i>Roystonea regia</i>	Palma botella	7	37,92	4,00	7,65	Tala
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	3	10,82	3,50	0,23	Tala
<i>Senna sp</i>	Senna	1	23,12	5,00	0,50	Tala
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	2	63,03	7,50	12,25	Tala
<i>Syzygium jambos</i>		2	22,26	2,83	3,29	Tala

<i>Tabebuia Chrysanta</i>	Guayacán amarillo	3	40,95	9,67	12,70	Tala
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	54,00	3,00	1,65	Tala
Total =		85			206,51	

3.4. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados localizados en zona urbana (espacio público) del municipio de Rionegro (Ant), entre la carrera 70 y la carrera 79 y entre la calle 47 y la margen del Rio Negro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles objeto de trasplante:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cantidad	Altura Promedio (M)	DAP (cm)	Tratamiento Solicitado
Lote aledaño río (entre Cra. 72 y Cra. 79 y Cll. 39a y borde del río)					
Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	46	0,8	NA	Trasplante
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1	3	12,4	Trasplante
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	21	0,9	NA	Trasplante
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	8	2,5	8	Trasplante
Guayacan manizaleño	<i>Lafoensia acuminata</i>	71	1,2	NA	Trasplante
Holly	<i>Pyracantha coccinea</i>	14	1,2	NA	Trasplante
Guayabo	<i>Psidium guajaba L.</i>	12	1	NA	Trasplante
Ciro	<i>Baccharis bogotensis</i>	1	0,8	NA	Trasplante
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	3	3	7	Trasplante
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	67	1	NA	Trasplante
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	2	1	NA	Trasplante
Caucho	<i>Ficus sp</i>	1	1,5	3,8	Trasplante
Palma cyca	<i>Cyca sp</i>	1	0,5	NA	Trasplante
Bignonia	<i>Bignonia sp</i>	1	3	8,5	Trasplante
Bignonacea	<i>Bignonia sp</i>	1	3	8,5	Trasplante
Carrera 72 entre calles 41 y 39e					
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2	0,7	NA	Trasplante
Lotes entre carrera 71 y 72 y calles 39e y 39a					
Eugenio	<i>Syzygium paniculatum</i>	2	2,8	7,8	Trasplante
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia Chrysanta</i>	1	2,3	7,6	Trasplante
Asteraceae	<i>Asteracea sp</i>	1	4	8,2	Trasplante
Guayabo	<i>Psidium guajaba L.</i>	2	2	8,4	Trasplante
Falso laurel	<i>Ficus sp</i>	1	2,5	7,3	Trasplante

Euphorbia	Euphorbia sp	1	1,7	7,6	Trasplante
Aguacate	Persea americana	1	3	18,3	Trasplante
Caucho	Ficus sp	1	1,5	4,8	Trasplante
Palma areca	Dyopsis lutescens.	1	2	14	Trasplante
Nispero	Eriobotrya japónica	1	2,5	12,73	Trasplante
Sauco	Sambucus peruviana	3	2	6,9	Trasplante
Galán de noche	Pittosporum undulatum	5	1,4	7,3	Trasplante
Miconia	Miconia sp	1	1	NA	Trasplante
Acacia roja	Delonix regia	1	3	5,1	Trasplante
Cheflera	Schefflera actinophylla	1	1,7	3,2	Trasplante
Chiribirlo	Tecoma stans	1	2	5,1	Trasplante
Aliso	Alnus acuminata	1	2,5	3,8	Trasplante
Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	1	2	8,6	Trasplante
San Joaquín	Hibiscus rosa-sinensis	1	1	NA	Trasplante
Quimula	Citharexylum subflavescens	2	2,00	12,74	Trasplante
Ceiba	Spirotheca rosea	1	2,00	11,14	Trasplante
TOTAL				282	

Tabla 2. Arboles objeto de tala:

Especie	Nombre común	Cantidad	Altura promedio (m)	DAP promedio (m)	Volumen (m ³)	Tipo de tratamiento
Persea sp	Aguacate	1	12,10	2,50	0,07	Tala
Veitchia merrillii	Palma manila	2	22,92	3,00	0,60	Tala
Acacia decurrens	Acacia	2	10,67	3,00	0,13	Tala
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	22	16,25	3,30	4,11	Tala
Calliandra sp	Carbonero	2	35,22	6,50	3,09	Tala
Cecropia angustifolia	Yarumo negro	2	10,35	3,50	0,14	Tala
Cedrela montana	Cedro	1	153,74	12,00	53,46	Tala
Citrus sinensis	Naranja	1	32,15	2,50	0,49	Tala
Cupressus sp	Pino	1	28,97	3,00	0,47	Tala
Ficus benjamina	Falso laurel	8	52,79	8,00	34,65	Tala
Fraxinus uhdei	Urapan	4	40,78	22,73	17,17	Tala
Lafoensia acuminata	Guayacán manizaleño	6	45,25	6,75	31,05	Tala
Miconia sp	Niguito	1	34,69	4,00	0,91	Tala
Nectandra acutifolia	laurel amarillo	1	62,07	9,50	6,90	Tala
Nn (muerto)	No identificado	1	52,20	12,00	6,16	Tala
Phoenix roebelenii	Palma robelini	1	13,37	2,00	0,07	Tala
Pittosporum undulatum	Galán de noche	2	18,94	3,00	0,41	Tala
Psidium guajaba L.	Guayabo	7	39,20	3,17	8,23	Tala
Roystonea regia	Palma botella	7	37,92	4,00	7,65	Tala
Salix humboldtiana	Sauce	3	10,82	3,50	0,23	Tala
Senna sp	Senna	1	23,12	5,00	0,50	Tala
Spathodea campanulata	Tulipán africano	2	63,03	7,50	12,25	Tala
Syzygium jambos	Pomo	3	32,36	3,83	3,29	Tala
Tabebuia Chrysantha	Guayacán amarillo	3	40,95	9,67	12,70	Tala
Tecoma stans	Chiribirlo	1	54,00	3,00	1,65	Tala
Total =		85			206,51	

4.2 No es factible autorizar el aprovechamiento de la especie *Juglans neotropica* localizado en un sitio con coordenadas 6°8'51,25" N -75°23'25,91" W zona urbana del municipio de Rionegro, ya que está vedada a nivel nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.3 La Corporación conceptúa que las especies descritas en las **Tablas 1 y 2**, pueden ser **intervenidas por medio del sistema de trasplante y tala a ras del suelo**, para ejecución de la obra "Ajustes al diseño y construcción de la vía y obras complementarias de equipamiento urbano entre la bomba gualanday – comando de policía porvenir "puentes sobre el río negro - tramo II vía río negro – comando de policía porvenir del municipio de Rionegro"; además, la intervención no representa un impacto significativo desde un punto de vista ecosistémico.

4.4 NA.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. "**Tala o reubicación por obra pública o privada**. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 8 párrafos en sus párrafos 1 y 2 y el artículo 15 de la Resolución en mención, se establece lo siguiente:

"Artículo 8

(...)

Parágrafo 1°. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2°. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Artículo 15. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1052 del 08 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente otorgar permiso para el trasplante de 282 especies y aprovechamiento de árboles aislados por obra pública de 85 especies relacionadas en el numeral 4.1 del acápite de conclusiones del informe técnico, con el fin de ejecutar el proyecto cuyo objeto es **“AJUSTES AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EQUIPAMIENTO URBANO ENTRE LA BOMBA GUALANDAY — COMANDO DE POLICÍA PORVENIR “PUENTES SOBRE EL RÍO NEGRO - TRAMO II VÍA RÍO NEGRO — COMANDO DE POLICÍA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO para el **TRASPLANTE** y **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, **para las especies forestales descritas en las Tablas 3 y 4 que se relacionan a continuación**, establecidas en zona urbana (espacio público) del Municipio de Rionegro (Ant), entre la carrera 70 y la carrera 79 y entre la calle 47 y la margen del Río Negro, para ejecución de la obra **“Ajustes al diseño y construcción de la vía y obras complementarias de equipamiento urbano entre la bomba gualanday – comando de policía porvenir “puentes sobre el río negro - tramo ii vía río negro – comando de policía porvenir del municipio de Rionegro”**:

Tabla 3. Árboles objeto de trasplante:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cantidad	Altura Promedio (M)	DAP (cm)	Tratamiento Solicitado
Lote aledaño río (entre Cra. 72 y Cra. 79 y Cll. 39a y borde del río)					
Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	46	0,8	NA	Trasplante
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1	3	12,4	Trasplante
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	21	0,9	NA	Trasplante
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	8	2,5	8	Trasplante
Guayacan manizaleño	<i>Lafoeisia acuminata</i>	71	1,2	NA	Trasplante

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Holly	<i>Pyracantha coccinea</i>	14	1,2	NA	Trasplante
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i> L.	12	1	NA	Trasplante
Ciro	<i>Baccharis bogotensis</i>	1	0,8	NA	Trasplante
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	3	3	7	Trasplante
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	67	1	NA	Trasplante
Chirlobirto	<i>Tecoma stans</i>	2	1	NA	Trasplante
Caucho	<i>Ficus</i> sp	1	1,5	3,8	Trasplante
Palma cyca	<i>Cyca</i> sp	1	0,5	NA	Trasplante
Bignonia	<i>Bignonia</i> sp	1	3	8,5	Trasplante
Bignonea	<i>Bignonia</i> sp	1	3	8,5	Trasplante
Carrera 72 entre calles 41 y 39e					
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2	0,7	NA	Trasplante
Lotes entre carrera 71 y 72 y calles 39e y 39a					
Eugenio	<i>Syzygium paniculatum</i>	2	2,8	7,8	Trasplante
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	1	2,3	7,6	Trasplante
Asteraceae	<i>Asteraceae</i> sp	1	4	8,2	Trasplante
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i> L.	2	2	8,4	Trasplante
Falso laurel	<i>Ficus</i> sp	1	2,5	7,3	Trasplante
Euphorbia	<i>Euphorbia</i> sp	1	1,7	7,6	Trasplante
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	3	18,3	Trasplante
Caucho	<i>Ficus</i> sp	1	1,5	4,8	Trasplante
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i> .	1	2	14	Trasplante
Nispero	<i>Eriobotrya japónica</i>	1	2,5	12,73	Trasplante
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	3	2	6,9	Trasplante
Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	5	1,4	7,3	Trasplante
Miconia	<i>Miconia</i> sp	1	1	NA	Trasplante
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	3	5,1	Trasplante
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	1	1,7	3,2	Trasplante
Chirlobirto	<i>Tecoma stans</i>	1	2	5,1	Trasplante
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1	2,5	3,8	Trasplante
Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	1	2	8,6	Trasplante
San Joaquín	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	1	1	NA	Trasplante
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	2	2,00	12,74	Trasplante
Ceiba	<i>Spirotheca rosea</i>	1	2,00	11,14	Trasplante
TOTAL				282	

Tabla 4. Árboles objeto de tala:

Especie	Nombre común	Cantidad	Altura promedio (m)	DAP promedio (m)	Volumen (m ³)	Tipo de tratamiento
<i>Persea</i> sp	Aguacate	1	12,10	2,50	0,07	Tala
<i>Veitchia merrillii</i>	Palma manila	2	22,92	3,00	0,60	Tala
<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	2	10,67	3,00	0,13	Tala
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	22	16,25	3,30	4,11	Tala
<i>Calliandra</i> sp	Carbonero	2	35,22	6,50	3,09	Tala
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	2	10,35	3,50	0,14	Tala
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	153,74	12,00	53,46	Tala
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja	1	32,15	2,50	0,49	Tala
<i>Cupressus</i> sp	Pino	1	28,97	3,00	0,47	Tala
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	8	52,79	8,00	34,65	Tala
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	4	40,78	22,73	17,17	Tala
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan manizaleño	6	45,25	6,75	31,05	Tala
<i>Miconia</i> sp	Niquito	1	34,69	4,00	0,91	Tala
<i>Nectandra acutifolia</i>	laurel amarillo	1	62,07	9,50	6,90	Tala

<i>Nn (muerto)</i>	<i>No identificado</i>	1	52,20	12,00	6,16	Tala
<i>Phoenix roebelenii</i>	<i>Palma robelini</i>	1	13,37	2,00	0,07	Tala
<i>Pittosporum undulatum</i>	<i>Galán de noche</i>	2	18,94	3,00	0,41	Tala
<i>Psidium guajaba L.</i>	<i>Guayabo</i>	7	39,20	3,17	8,23	Tala
<i>Roystonea regia</i>	<i>Palma botella</i>	7	37,92	4,00	7,65	Tala
<i>Salix humboldtiana</i>	<i>Sauce</i>	3	10,82	3,50	0,23	Tala
<i>Senna sp</i>	<i>Senna</i>	1	23,12	5,00	0,50	Tala
<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Tulipán africano</i>	2	63,03	7,50	12,25	Tala
<i>Syzygium jambos</i>	<i>Pomo</i>	3	32,36	3,83	3,29	Tala
<i>Tabebuia Chrysantha</i>	<i>Guayacán amarillo</i>	3	40,95	9,67	12,70	Tala
<i>Tecoma stans</i>	<i>Chirlobirto</i>	1	54,00	3,00	1,65	Tala
Total =		85			206,51	

Parágrafo 1º. Se le informa al Municipio de Rionegro que solo podrá trasplantar y aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento y trasplante de los árboles tendrán como tiempo de ejecución **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL de la especie *Juglans neotropica*, localizada en un sitio con coordenadas 6°8'51,25" N - 75°23'25,91" W, en zona urbana del Municipio de Rionegro, **toda vez que esta especie se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional**, a través de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

Parágrafo. La Entidad Municipal deberá **dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS para realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de veda** de esta especie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que **NO REQUIERE AUTORIZACIÓN** por parte de esta Autoridad Ambiental, para la intervención parcial (>30%), del **Bambusal (Luky bambú)**, ubicado en la carrera 72 con la calle 41, diagonal a la cancha de tejo, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1740 de 2016, dado que se considera como un mantenimiento silvicultural.

Parágrafo. Los productos obtenidos por medio del manejo silvicultural, no podrán ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO CUARTO. EI MUNICIPIO DE RIONEGRO deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento forestal de las especies taladas y NO de las trasplantadas, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4 y por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **(61 x 3) + (24 x 4) = 279** individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. En total deberá sembrar Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

1.1. La compensación por el establecimiento del material vegetal tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para este caso el valor a compensar corresponde a **\$ 4.351.005** (\$15.595 pesos x 279 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO. El MUNICIPIO DE RIONEGRO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas entre la carrera 70 y la carrera 79 y entre la calle 47 y la margen del Rio Negro, que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	26,9	6	08	46,10	2100

3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

4. Se debe tener cuidado con la tala y poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.



6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que el producto del aprovechamiento autorizado puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, realizar jornadas de sensibilización con la comunidad, las cuales deberán ser previas al momento del aprovechamiento y poda de los individuos forestales autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.16.2018

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Abogadas. P. Úsuga Z/ D. Echeverri R.

Técnico. David Mazo Blanco

Fecha: 08/06/2018